

(22)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



00003185

**DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar el artículo 13 en su fracción sexta de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Municipios son pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de las entidades federativas elementos plurales de la cohesión nacional; su desarrollo histórico acusa etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, a consecuencia del desarrollo del federalismo, inicia una de fortalecimiento. En este nuevo marco se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas.

La exposición de las obligaciones, que tienen los Ayuntamientos se hace con la finalidad de analizar a fondo la responsabilidad que un Síndico Municipal tiene o tendrá, de aquí la importancia de que este funcionario en específico cuente con profesión de Licenciatura en Derecho.

Datos actuales muestran la magnitud del problema que tienen los Municipios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En base a esto, hare referencia al artículo 115 de la Constitución Federal, y su relativo al 114 de la Constitución local, con la intención de dimensionar el alcance, que conlleva el de omitir o el no actuar en el momento indicado, por este funcionario en específico. (Síndico)

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 114 trata el tema de los municipios y dice que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la Administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

1.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Los Ayuntamientos se compondrán por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un periodo adicional por el mismo cargo. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, solo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección directa o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente.

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

integrantes de los Ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse al día posterior de la elección;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración Pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sucesión a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se refiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al Período del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenio a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio Municipal, cuando al no existir convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y

- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos , con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva Municipal y Transito;
- i) Cultura y recreación; y
- j) Los demás que el Congreso del Estado dictamine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las Leyes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los Municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los Ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio Municipio.

La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones Federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Solo los bienes del dominio Público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará las cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a los dispuesto por el artículo 133 de esta constitución.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinados por el cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V.- Los Municipios en los términos de las Leyes Federales y estatales relativas, estarán facultados para;

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo Regional, deberán asegurar la participación de los Municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial ; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Mexicanos, expidieran los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la Ley Federal de la Materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con Gobierno del Estado, a efecto de que este asuma la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de Seguridad Pública y Transito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. La Ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrara con un presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de Mayoría relativa, conforme lo disponga la Ley de la Materia.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1°. Dice que la presente Ley determina la estructura, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado referentes al Municipio Libre.

Artículo 75. De la Ley Orgánica del Municipio Libre

El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asunto en que este sea parte, y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto Municipal;
- IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los Estados financieros mensuales, previo conocimiento del Ayuntamiento;
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o Tesorería, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- VII. Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;
- VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizando de que los documentos se apeguen a la ley;
- IX. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;
- X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o de resoluciones que afecten al Municipio;
- XI. Fungir como agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;
- XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación, y formación que instrumente e imparta el ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, o por universidades Públicas o Privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;
- XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y
- XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.

Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos se integraran mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

1. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rio verde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. los restantes Municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

En los Municipios de los Estados que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados.

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualesquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será causado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Estado de San Luis Potosí, cuenta con 58 municipios, de estos 41 tienen población menor a 40 mil habitantes, el cual se demuestra en el anexo siguiente:

Clave del IN EGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creación ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Población (2010) ³	Área (km ²) ³
009	Cerro de San Pedro	Cerro de San Pedro	1830	Nombrado así por su fundador Pedro de Anda.	4021	123,38
004	Armadillo de los Infante	Armadillo de los Infante	1862	Llamado así por la presencia de armadillos en la	4436	623,23



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del IN EGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creac ión ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Pobla ción (2010) ³	Áre a (km ²) ³
				zona y en honor a la familia Infante.		
048	Villa de la Paz	Villa de la Paz	1921	Llamado así por la mina de la Paz, la principal de la región.	5350	143,93
030	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	1827	Nombrado así por Nicolás de Tolentino, santo de la Iglesia católica.	5466	692,81
019	Lagunillas	Lagunillas	1830	Nombrado así por la existencia de pequeñas lagunas cerca de la cabecera.	5774	539,68
044	Vanegas	Vanegas	1922	Nombrado así por la Hacienda de San Juan de Banegas.	7902	2598,13
002	Alaquines	Alaquines	1830	Nombrado así por la tribu indígena de los Alaquines, quienes fueron esclavizados en este lugar en 1616.	8186	586,75
043	Tierra Nueva	Tierra Nueva	1827	Nombrado así por la fundación del pueblo en una zona previamente dominada por los chichimecas.	9024	479,26
026	San Antonio	San Antonio	1830	Nombrado así por Antonio de Padua, santo de la Iglesia católica.	9390	94,63
006	Catorce	Real de Catorce	1826	Llamado así porque catorce soldados españoles fueron emboscados por	9716	1945,17



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del IN EGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creac ión ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Pobla ción (2010) ³	Áre a (km ²) ³
				guerreros chichimecas. ^{nota 3}		
047	Villa de Guadalupe	Villa de Guadalupe	1857	Nombrado así por la Virgen de Guadalupe, figura de la Iglesia católica.	9779	1913,25
027	San Ciro de Acosta	San Ciro de Acosta	1853	Nombrado así por Ciro de Alejandría, santo de la Iglesia católica, y por el revolucionario Miguel M. Acosta Guajardo.	10 171	637,06
052	Villa Juárez	Villa Juárez	1830	Nombrado así en honor al presidente Benito Juárez.	10 174	638,31
031	Santa Catarina	Santa Catarina	1876	Nombrado así por Catalina de Alejandría, santa de la Iglesia católica.	11 835	640,89
033	Santo Domingo	Santo Domingo	1857	Nombrado así por Domingo de Guzmán, santo de la Iglesia católica.	12 043	4352,96
039	Tampamol ón Corona	Tampamol ón Corona	1827	Del huasteco: <i>Tam</i> 'lugar', <i>pamal</i> 'frondoso' y <i>loj</i> 'árbol espinoso': 'Lugar del frondoso loj'	14 274	264,62
042	Tanquián de Escobedo	Tanquián de Escobedo	1870	Del huasteca: <i>Tam</i> 'lugar' y <i>quiam</i> 'palmas': 'Lugar de palmas'. Fue llamado así en honor a Mariano Escobedo.	14 382	142,79
045	Venado	Venado	1827	Nombrado así por la abundancia	14 492	1294,26



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del IN EGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creación ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Población (2010) ³	Área (km ²) ³
				de venados en la zona. ^{nota 7}		
051	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	1857	Llamado así en honor al héroe de la independencia Miguel Hidalgo.	14 876	1520,42
034	San Vicente Tancuayalab	San Vicente Tancuayalab	1827	Nombrado así por Vicente de Zaragoza, santo de la Iglesia católica. En huasteca, Tancualayab significa 'Lugar del bastón de mando'.	14 958	517,97
018	Huehuetlán	Huehuetlán	1955	Del náhuatl: <i>Huehuetl</i> 'viejo' y <i>tlan</i> 'lugar': 'Lugar de viejos'	15 311	71,51
056	Villa de Arista	Villa de Arista	1972	Llamado así en honor al presidente Mariano Arista.	15 528	584,99
023	Rayón	Rayón	1827	Nombrado así en honor al héroe de la independencia Ignacio López Rayón.	15 707	785,07
038	Tampacán	Tampacán	1861	Del huasteca: <i>Tam</i> 'lugar' y <i>pacan</i> 'cimientos': 'Lugar de cimientos'	15 838	185,21
046	Villa de Arriaga	Villa de Arriaga	1874	Nombrado así en honor a Ponciano Arriaga.	16 316	878,53
014	Coxcatlán	Coxcatlán	1844	Del náhuatl: <i>Coxcatlan</i> : 'Cuenta, collar, gragantilla o piedra preciosa'.	17 015	90,19



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del IN EGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creac ión ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Pobla ción (2010) ³	Áre a (km ²) ³
007	Cedral	Cedral	1826	Nombrado así por la abundancia de cedros en la zona. ^{nota 4}	18 485	1163,90
001	Ahualulco	Ahualulco del Sonido 13	1858	Del náhuatl: <i>Yahually</i> 'corona o rueda' y <i>ulco</i> 'grande': 'Rodeo grande'.	18 644	775,62
005	Cárdenas	Cárdenas	1920	Nombrado así por el fundador del pueblo, Luis de Cárdenas.	18 937	390,85
041	Tanlajás	Tanlajás	1827	Del huasteca: <i>Tam</i> 'lugar' y «lajas»: 'Lugar de lajas'.	19 312	375,46
022	Moctezuma	Moctezuma	1826	Nombrado así en honor al general Jose Esteban Moctezuma.	19 327	1283,39
058	El Naranjo	El Naranjo	1994	Llamado así por un naranjo que se utilizaba como punto de referencia.	20 495	830,74
012	Tancanhuitz	Tancanhuitz	1826	Del huasteco: <i>Tam c'an huitz</i> : 'Lugar de las flores del amor'	21 039	137,43
015	Charcas	Charcas	1826	Nombrado así en referencia a Charcas, ciudad minera de Bolivia.	21 138	2161,80
029	San Martín Chalchicuautla	San Martín Chalchicuautla	1827	Nombrado así por Martín de Tours, santo de la Iglesia católica. Chalchicuautla proviene del náhuatl <i>chalchihuitl</i> 'es	21 347	413,28



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del IN EGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creación ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Población (2010) ³	Área (km ²) ³
				meralda sin pulir' y <i>tla</i> 'abundancia': 'Lugar de esmeraldas sin pulir'.		
008	Cerritos	Cerritos	1830	Nombrado así porque su cabecera se ubica en un valle entre cerros pequeños.	21 394	962,38
055	Zaragoza	Villa de Zaragoza	1947	Llamado así en honor al general Ignacio Zaragoza.	24 596	614,11
017	Guadalcazar	Guadalcazar	1830	<i>Guadal</i> 'río' y <i>alcázar</i> 'fortaleza': 'Fortaleza del río'	25 985	3703,79
036	Tamasopo	Tamasopo	1826	Del huasteco: <i>Tam chopopol</i> : 'Lugar donde gotea'.	28 848	1321,58
025	Salinas	Salinas de Hidalgo	1827	Nombrado así por las salineras de la zona.	30 190	1756,90
057	Matlapa	Matlapa	1994	Del náhuatl: <i>Matlatl</i> : 'Lugar de redes'.	30 299	116,09
010	Ciudad del Maíz	Ciudad del Maíz	1826	Originalmente llamado Valle del Maíz por la abundancia de cultivos en la zona.	31 323	3140,65
053	Axtla de Terrazas	Axtla de Terrazas	1827	Del náhuatl: <i>Axtli</i> 'garza' y <i>tlan</i> 'lugar': 'Lugar de garzas'. También fue llamado así por el revolucionario Alfredo M. Terrazas.	33 245	192,58
049	Villa de Ramos	Villa de Ramos	1827	Nombrado así porque su fundación ocurrió un Domingo de Ramos.	37 928	2505,89



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del INEGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creación ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Población (2010) ³	Área (km ²) ³
040	Tamuín	Tamuín	1827	Del huasteca: <i>Tam</i> 'lugar' y <i>huinic</i> 'libro del saber': 'Lugar del libro del saber'	37 956	1842,03
032	Santa María del Río	Santa María del Río	1826	Nombrado así por María, santa de la Iglesia católica, y por el río que cruza el municipio.	40 326	1716,68
016	Ébano	Ébano	1963	Llamado así por las ruinas arqueológicas huastecas de El Ébano. ^{nota 6}	41 529	698,79
050	Villa de Reyes	Villa de Reyes	1827	Llamado así en honor al gobernador Julián de los Reyes.	46 898	1004,99
003	Aquismón	Aquismón	1845	Del huasteco: <i>Aquich - mon</i> : 'pozo al piel del arbo aquich (guasima)'.	47 423	793,52
054	Xilitla	Xilitla	1826	Del náhuatl: <i>Cilitl</i> 'caracolillo' y <i>titlan</i> 'entre': 'Entre caracolillos'.	51 498	398,44
021	Mexquitic de Carmona	Mexquitic de Carmona	1826	Del náhuatl: <i>Mexquiti</i> 'mezquite' y <i>co</i> 'lugar': 'Lugar de mezquites'. También fue llamado así en honor al militar Damián Carmona.	53 442	889,42
013	Ciudad Valles	Ciudad Valles	1826	Llamado así por el paisaje de la región. ^{nota 5}	167 713	2417,75



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Clave del INEGI ¹⁰	Municipio ¹	Cabece ra municipal ¹¹	Fecha de creación ⁹	Etimología ^{9nota 2}	Población (2010) ³	Área (km ²) ³
035	Soledad de Graciano Sánchez	Soledad de Graciano Sánchez	1827	Nombrado así por la Virgen de la Soledad, figura de la Iglesia católica, y por el político Graciano Sánchez.	267 839	304,86
028	San Luis Potosí	San Luis Potosí	1826	Nombrado así por Luis IX de Francia, santo de la Iglesia católica. Potosí hace referencia a las minas bolivianas de Potosí.	772 604	1471,71
011	Ciudad Fernández	Ciudad Fernández	1827	Nombrada así en honor al general Zenón Fernández.	45 385	519,35
037	Tamazunchale	Tamazunchale	1827	Del huasteca: <i>Tam</i> 'lugar', <i>uxum</i> 'mujer' y <i>ts'ale</i> 'gobernar, en este caso rey o reina'. Mejor dicho " LUGAR DONDE RESIDE LA GOBERNADORA", porque es especificado como el gobierno de una mujer.	35 418	
024	Rioverde	Rioverde	1826	Nombrado así por el color de las aguas del río que cruza el municipio.	94191	3072,09
020	Matehuala	Matehuala	1826	Del huasteca: <i>Matehuallal</i> : 'No vengan'.	99 015	1286,6



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

La capital potosina arrastra un asunto desde la Administración de Victoria Labastida por un monto de ocho millones de pesos; Ciudad del Maíz enfrenta una demanda de más de veinticuatro millones de pesos en un asunto referente a cinco personas; Tampacán, tiene pendientes por sesenta millones de pesos; y Armadillo de los Infante, enfrenta laudos por nueve millones de pesos.

En referencia a estos datos, se debe castigar a quien causa laudos, para esto primero debemos reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en su artículo 13.

Pidiendo que todo aspirante a ser Síndico de cualquier Municipio, por número de habitantes cual sea, tenga la profesión de abogado. Ya que este funcionario es el representante legal del Ayuntamiento, es el responsable de que toda persona que deje de laborar en el Ayuntamiento cualquiera que este sea, tenga la remuneración correspondiente de acuerdo a la Ley.

PROYECTO DE REFORMA

Ley actual Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí	Ley con Proyecto
Artículo 13. Los Ayuntamientos se integraran mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:	Articulo 13....
I. EL Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;
II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y</p>	
<p>III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.</p>
<p>Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente.</p>
<p>En los Municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados.</p>	En todos los Municipios del Estado, sin excepción alguna, los Síndicos deberán ser abogados titulados, además de contar experiencia.
<p>Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.</p>
<p>El desempeño de cualesquiera de los cargos</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
---	--

REFORMA

Aquedar como sigue:

Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos se integraran mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

- I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;
- II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rio verde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazúnc hale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y
- III. Los restantes Municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En todos los Municipios del Estado, sin excepción alguna, los Síndicos deberán ser abogados titulados, además de contar experiencia.

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualesquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a ésta.

A los 23 días del mes de Abril 2019

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

00003185